

Constancia Secretarial: El 8 de marzo de 2021 ingresa al Despacho con diligencias de notificación y solicitud de amparo de pobreza. Para continuar el trámite respectivo.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-00565

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

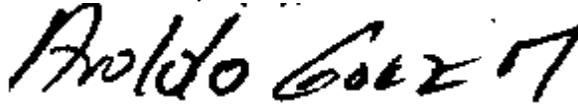
1. Obre en autos e incorpórese al expediente las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora a la demandada conforme los lineamientos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, las cuales no logran consumir la notificación de la demandada del trámite.
2. Incorpórese al expediente para los fines a que haya lugar, la cuenta de correo electrónica informada para efectos de notificaciones de la demandada, esto es marce15-85@hotmail.com.
3. Negar la solicitud realizada por la demandada Blanca Amparo Rodríguez Zambrano conforme folios 32 y 33 del expediente concerniente al envío del expediente a un Juzgado ubicado en el departamento del Putumayo, dado que dicha presunta falta de competencia debe ser alegada a través de excepción previa conforme los artículos 100 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Téngase en cuenta que la demandada Blanca Amparo Rodríguez Zambrano se notificó del trámite de manera personal atendiendo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (pdf No. 7 y 9 del expediente digital). No obstante, dado que la notificación se perfeccionó estando el expediente al Despacho, atendiéndolo normado en el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, el término para que ejerciera su derecho de defensa aun no ha transcurrido.

En consecuencia, por Secretaría contabilícese el término con que la demandada cuenta para ejercer su defensa dada la naturaleza del asunto, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda, sin perjuicio de tener en cuenta el recurso de reposición interpuesto en contra del mandamiento de pago el 28 de mayo de 2021 y la contestación efectuada el 9 de junio del año que avanza, siempre y cuando el abogado presente poder que lo faculte para el efecto tal y como se dispondrá en el siguiente numeral (pdf No. 11 a 14).

5. Previo a reconocer personería al abogado Juan Manuel Sáenz de Brigard como apoderado de la parte actora, deberá allegar al expediente poder conferido por la demandada en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, conforme los lineamientos del art.74 del Código General del Proceso.

6. **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** reclamado por la demandada Blanca Amparo Rodríguez Zambrano para los efectos del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>036</u> del <u>23 DE JULIO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dae9a11e06839983cab108cbf5b78e73d7b51aa0760083929531d99d
f2cbcded**

Documento generado en 21/07/2021 02:36:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**